CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de familia remitió el anterior memorial en donde el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas

Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 12 de enero de 2023.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto : Auto Termina Proceso Por Pago Total
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Inversiones El Diamante S.A Nit.890.001.862-6
Demandado : Jose Bernardo Pineda Pelaez cc 10.283.018
Radicado : 630014003007-2013-00517-00

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Como se ha señalado en la constancia secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante, ha presentado la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación; solicitud que el Juzgado encuentra procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G. del Proceso.

Bajo esa medida, se dará por terminado éste proceso, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo de las presentes diligencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por INVERSIONES EL DIAMANTE S.A y en contra del Señor JOSE BERNARDO PINEDA PELAEZ, por pago total de la obligación y de las costas (Artículo 461 del C.G. del Proceso).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha del 05 de agosto de 2013 y 3 de marzo 2014 respectivamente, consistentes en:

- El EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que le puedan quedar al demandado, dentro del proceso adelantado por el juzgado tercero civil municipal de Manizales, Caldas; no se libra oficio toda vez que dicha medida no surtió efectos.

- EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero, siempre que sean susceptibles de dicha medida que posea el ejecutado el Señor JOSE BERNARDO PINEDA PELAEZ con cc 10.283.018, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, HELM BANK, BANCO COOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCAMIA, CORPBANCA Y BANCO WWB.S.A; líbrese oficio por intermedio del centro de servicios judiciales, advirtiendo que esta medida fue comunicada por el oficio Nº 874 del 5 de agosto de 2013, el cual queda sin efecto.

- El EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que le puedan quedar al demandado dentro del proceso de jurisdicción coactiva promovido por la alcaldía de Manizales, Caldas; no se libra oficio toda vez que en el expediente no existe constancia, de que dicha medida haya sido comunicada

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previo cumplimiento de las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

ACM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.002** DEL 13 DE ENERO DE 2023

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03e1b21aaf4bce853a77232738115055956c1476e7d7df116fcfaa30aeae845**
Documento generado en 11/01/2023 03:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica